



Tengo el honor de remitir a
V. G. dos instancias acompañadas de dos
copias de los reglamentos aprobados para
regir las proyectadas mutualidades es-
colares de "Juan Iruvalde"; "Bastangoi-
za con domicilio social en las escuelas de
niños y niñas respectivamente de este
pueblo, para que se sirva ordenar sean
inscritos los mencionados reglamentos en
el registro de Asociaciones de la provin-
cia al tenor del artº 4º de la Ley de 1887.

Dios guarde a V. G. m. s. a.

Arreun 10 de febrero 1920

El Mantero

José María del

A los efectos de la
Ley de Asociaciones

Lactigo

Y. M. S. Gobernador civil de la
provincia de Navarra

Sr. Gobernador civil de Navarra :

Los que suscriben. Don Gabriel Irigaray, cura párroco y Don José M^{te} Soler, Maestro nacional, mayores de edad, vecinos de Orizema de esta provincia con cédulas personales del ejercicio corriente números 1078 y 4936, de 8^a y 11^a clase, respectivamente, a V.S. respetuosamente exponen:

Que deseando constituir en esta localidad una Mutua-
lidad escolar, con la denominación de Juan Iturralde
y con domicilio en la Escuela Nacional de niños de este
pueblo, han redactado el oportuno Reglamento por el
que ha de regirse la proyectada Asociación, y del que
envían a V.S. dos copias autorizadas a los efectos del artº 4º
de la Ley de 30 de Junio de 1887, y

Duplican a V.S. que se sirva dar las ordenes oportunas para
que por la oficina correspondiente de ese Gobierno sea
registrado el Reglamento que se envía a los efectos del
artículo mencionado.

Qui lo esperan de la rectitud de V.S. cuya vida
guarde Dios muchos años.

Orizema 9 de Febrero de 1920

José M^{te} Soler

Gabriel Irigaray

REGLAMENTO

DE LA

Mutualidad Escolar

Juan Iturralde

CAPÍTULO PRIMERO

Fundación y domicilio de la Mutualidad.

Artículo 1.º Se crea una Asociación titulada con domicilio social en la escuela de

Juan Iturralde
niños de Frizcun

Art. 2.º Esta Sociedad se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como a las especiales del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 7 de julio de 1911 y del Reglamento aprobado por Real orden del propio Ministerio de 11 de mayo de 1912, y a las de la legislación de Seguros en lo que pueda afectar a esta Asociación como entidad exceptuada.

CAPÍTULO II

Fines sociales.

Art. 3.º La Mutualidad Escolar se propone los siguientes fines:

- 1.º El ahorro a interés compuesto.
- 2.º El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.
- 3.º La constitución de dotes infantiles.
- 4.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y
- 5.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como cantinas, colonias y viajes escolares, obras antialcohólicas, de cultura, de higiene, etc.

Art. 4.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir de entre los indicados en el artículo anterior, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de cumplir, por lo menos, dos de los señalados en los números 1.º, 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 5.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, por estar comprendidas en la Ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.º Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con un subsidio de 50 céntimos diarios durante el primer mes en que se hallaren enfermos. Este subsidio será de 25 céntimos diarios durante los dos meses siguientes, si persistiese la enfermedad; y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estimase más conveniente.

Art. 8.º No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

- 1.º Por enfermedad que dure menos de cuatro días.
- 2.º Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.
- 3.º Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 9.º En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a su familia la cantidad de 10 pesetas en concepto de subsidio funerario.

Art. 10. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve 2 meses, por lo menos, de adscripción a la Mutualidad, y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

CAPÍTULO III

Capital social. — Régimen económico.

Art. 11. El capital social estará formado:

- 1.º Por las cuotas de entrada de los socios.
- 2.º Por las cuotas semanales de los mismos.
- 3.º Por las subscripciones de los socios protectores u honorarios.
- 4.º Por los intereses de los fondos invertidos.
- 5.º Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.
- 6.º Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

CAPÍTULO IV

De los socios.

Art. 12. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios.

Art. 13. Son socios mutualistas los que satisfacen la cuota de entrada y la periódica establecidas, teniendo derecho a los beneficios propios de la Mutualidad.

Art. 14. Para ser socio mutualista se requiere hallarse comprendido entre las edades de tres a diez y ocho años y matriculado como alumno en la escuela en que se establezca la Asociación.

Art. 15. Todos los socios mutualistas tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte por la diferencia de las imposiciones hechas en sus libretas de pensión de retiro o de dote infantil.

Art. 16. Son socios protectores los que contribuyen generosamente a los fines de la Mutualidad con subscripciones o donativos, sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 17. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción, en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 18. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de cin-
uenta céntimos.

Por acuerdo de la Junta directiva podrá suspenderse la cuota de entrada durante un plazo determinado, que no podrá ser mayor de un año.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria 10 céntimos semanales, de los cuales se destinarán 5 céntimos a la Caja de socorros mutuos para casos de enfermedad y 5 céntimos a formar una dote infantil o una pensión de retiro para la vejez, utilizando, en estos dos últimos casos, los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 20. Los gastos funerarios se atenderán con un fondo formado con las cuotas de entrada, y si este fondo no existiera o fuera insuficiente, se pagarán aquellos gastos con cargo a los ingresos por subscripciones o donativos de socios protectores u otros ingresos existentes, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro. Igualmente se depositarán en la Caja correspondiente las cantidades destinadas al ahorro.

Art. 22. Cuando no hubiere en el fondo correspondiente la cantidad necesaria para abonar los subsidios de enfermedad o funerario, los que se concedan estarán subordinados a la cuantía de los fondos sociales y al número de socios con derecho a indemnización.

CAPÍTULO V

Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad.

Art. 23. La dirección, administración y gobierno de la Mutualidad estará a cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

Art. 24. Estos cargos serán elegidos en Junta general, y se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que los desempeñaban en el ejercicio anterior. Los cargos habrán de recaer en personas mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos civiles; pero con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de la Junta directiva tendrá un Adjunto, que necesariamente ha de ser un escolar elegido por sus compañeros. Los Adjuntos tendrán en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 25. La Junta directiva es la representación permanente de la Mutualidad, y a ella corresponde la admisión de los nuevos socios y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Asociación.

Art. 26. Las votaciones para la elección de miembros de la Junta directiva son secretas. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 27. La Junta general se reunirá a lo menos una vez al año para enterarse de la gestión financiera y aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 28. Todos los socios mutualistas podrán concurrir por sí o por delegación, pero representados por sus padres o tutores, a las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, teniendo los padres y tutores voz y voto en las sesiones.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la vigésima parte de los mutualistas.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

En las Juntas generales será necesaria igualmente la presencia de la mitad más uno en la primera convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concurran a la Junta.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confíen.

El Contador interviene las cuentas, procurando que los ingresos y los gastos se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de la Junta.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

CAPÍTULO VI

Formas a que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

Art. 31. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

CAPÍTULO VII

Forma de realizar las modificaciones del Reglamento.

Art. 32. Cualquier modificación que se haga en este Reglamento debe ser acordada en Junta general y comunicada al Gobierno civil de la provincia.

CAPÍTULO VIII

Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 33. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

Arreum 9 de Febrero de 1920

José Mañá

Gabriel Loigaray

Presentado en este Gobierno Civil en duplicado enemplar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Pamplona 19 de Febrero de 1920

EL GOBERNADOR INTERINO

Calixto Latorre

Imp. Suc. de Hernando, Quintana, 31.

Timbre
de
10 céntimos.

D. José M^a Soler y Pla, Maestro Nacional,
Secretario de la Mutualidad escolar "Juan Turralde"
establecida en la escuela de niños de Ariscun

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se custodia un
acta que, copiada, dice así:

"En el pueblo de Ariscun a ~~veinte~~ nueve de
Febrero de mil novecientos veinte reunidos a las
once de la mañana en el local de la Escuela Na-
cional, los Srs. Don Gabriel Trigaray, D. José Pater-
nain, Don Antonio Garcetorena, Don Francisco
Ainciburu y Don José M^a Soler, fundadores de
la Mutualidad escolar titulada "Juan Tur-
ralde", el Sr. Maestro Don José M^a Soler hizo pre-
sente que, cumpliendo lo dispuesto en las dis-
posiciones vigentes que regulan el ejercicio del
derecho de asociación, el día once de febrero
se había presentado oficialmente en el Gobierno
civil de la provincia el Reglamento por que ha-
de regirse esta Mutualidad, y que, habiendo
transcurrido el plazo de ocho días establecido
por el artículo quinto de la Ley de treinta
de Junio de mil novecientos ochenta y siete,
procedía dar por constituida la Mutualidad
escolar "Juan Turralde" y elegir los cargos de
la misma, conforme a lo dispuesto en el artí-
culo diez y seis del Reglamento. Estando con-
formes todos los presentes con estas indicacio-
nes, se declaró legalmente constituida la
Mutualidad escolar "Juan Turralde", y se

procedió a la elección de cargos, resultando designados: = Presidente, D. Gabriel Jigaray, Secretario, D. José M^o Soler, Tesorero, D. José Paternain, Contador, D. Antonio Garduño, Vocales: D. Francisco Ainciburu, don Eugenio Urdaniz y don Marcos Sansherro. = El Sr. don José M^o Soler Maestro de la Escuela Nacional en que se establece la Mutualidad, presentó a la Junta el acta de la elección verificada por los niños de la Escuela para la designación de los adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y siete del Reglamento oficial aprobado por Real orden de once de Mayo de mil novecientos doce, y con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Mutualidad. En dicha acta consta que fueron elegidos los alumnos siguientes: Presidente adjunto, Mariano Gamietea, Secretario adjunto Elio Sansherro, Tesorero adjunto Elio Sansherro, Contador adjunto. Matías Mendicoa, Vocales adjuntos: Antonio Echuniqui, Juan Tribarren y Juan Lascano, los cuales quedaron incorporados a la Junta directiva, formando parte de ella, con voz, pero sin voto, según determina el Reglamento. = Se levantó la sesión a las once y treinta minutos; de todo lo cual, como Secretario, certifico. = El Secretario. = José M^o Soler. - V^o B^o = El Presidente = Gabriel Jigaray = Rubricados

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente certificación en Arisema
a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte

EL SECRETARIO,

José M^o Soler

V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

Gabriel Jigaray

29 Feb 20

6

Nº 29
Hno Sr. Gobernador civil de Navarra

Don Gabriel Izgaray, mayor de edad, vecino de Arizem, Presidente de la Mutualidad endor titulada "Juan Iturralde" inscrita en el Registro de Asociaciones de su Gobierno civil a V. G. respetuosamente expone:

Que necesitando para acreditar ante el Hno Sr. Director general del Fimbre que esta Sociedad, que mercede, se halla comprendida entre las exceptuadas en el artº 203 de la Ley del Fimbre, según determina el artº 5º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912: y para acogerse a los beneficios que determinan los artºs 27, 30 y 31 del Reglamento general de Mutualidades aprobado por el Excmo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en Real orden de 11 de Mayo de 1912, demostrar que se halla inscrita esta Asociación en el Registro correspondiente a V. G.

Suplica se digna expedirle dos certificaciones de la misma nada inscripción verificada con fecha 19 de febrero del corriente año.

A lo espera merecer de la retribución de V. G. cuya vida guarde Dios muchos años

Arizem 1º de Marzo de 1920

El Presidente

Gabriel Izgaray

7
Sr. Presidente de la Asociacion de no inada

"Juan Manuel"

Muscu (Bastu)

Pamplona 20-2-92-

Para que la Asociacion que Preside pueda seguir funcionando legalmente, es necesario que el en plazo de diez dias remita a estas Oficinas los documentos que la mencionan se expresan en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo sera dada de baja en el Registro de Asociaciones que se llevan en este Gobierno.
Dios, etc.

Salud
Respetuosamente